

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibirico-Cesar tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Referencia. VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante. ELBERT ARAUJO MORON.
Demandado. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESPLAZADOS DE VALLEDUPAR Y OTROS
Radicado. 201783153001-2020-00073-00

Se procede a tomar una decisión respecto a los distintos escritos de la parte demandante, donde se solicita de este despacho se comisione a La Alcaldía Municipal de La Jagua de Ibirico, a fin de que proceda a través de ese ente territorial a la notificación de los demandados en los predios arrendados de conformidad con el numeral 2° del artículo 384 C. G. P.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que en el día de hoy conozco la existencia de los memoriales a los que se refiere el informe de secretaría, en el cual afirma que no se había puesto en mi conocimiento por estar extraviado el expediente, por las razones anotadas en el informe secretarial de la fecha, además valga la oportunidad para hacer corrección del radicado del proceso ya que en el auto admisorio aparece con uno que no le corresponde.

Con relación a la petición de que este despacho comisione al Alcalde de La Jagua de Ibirico, para que comunique o publique la existencia de la demanda en la casa principal de la heredad o a la entrada de la misma, a las personas que se encuentren como arrendatarios, este despacho no encuentra asidero jurídico para acceder a tal petición, lo anterior a que el Código General del Proceso indica en sus artículos 290 y 291 y en este caso el numeral 2° del artículo 284, como y donde deben hacer las notificaciones, además el decreto 806 de 2020 artículo 8°, también reguló todo lo que corresponde a notificaciones, nótese que hoy en día es una carga de la parte interesada y estas se hacen a través de los correos postales acreditados para tal fin, o a través de los correos electrónicos.

A su vez el artículo 37 del C. G. P. que regula todo lo concerniente respecto a la comisión, en ella no se ha establecido para los menesteres de notificación como lo solicita la parte demandante y es que ello tiene su génesis en las normas mencionadas, ya que siendo una carga propia de la parte interesada el legislador le dio las herramientas para hacerlo, siendo así las cosas la parte demandante debe hacer uso de las normas que regulan todo lo concerniente a la notificación contenida en la sección cuarta título II artículos 290 al 301 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Valga la pena recordar que las normas procesales son de orden público y de estricto cumplimiento (art. 13 C.G.P.).

Así las cosas y partiendo de las anteriores consideraciones el Juzgado no accederá a la solicitud hecha por la parte demandante en los memoriales que se resuelven hoy.

Además de lo anterior y ante la circunstancia que se ha presentado en este proceso respecto a la tardanza en poner en conocimiento del despacho los escritos del apoderado judicial de la parte demandante, se procederá a requerir a la secretaría del Juzgado para que se hagan los correctivos necesarios para que esta situación no se vuelva a presentar.

También se dispondrá a hacer la corrección del radicado en el auto admisorio de la demanda atendiendo las voces del artículo 286 del C. G. P, ya que el radicado correcto es 201783153001-2020-00073 y no 204004089001-2021-00073.

En consideración a todo lo anotado el Juzgado Promiscuo de La Jagua de Ibirico.

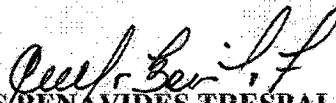
RESUELVE:

Primero. No acceder a las solicitudes radicadas en los correos electrónicos del Juzgado del 11 de abril y 22 de septiembre de 2021, por las razones anotadas en la parte considerativa, al considerar que no son procedentes.

Segundo. Corregir el radicado del proceso en el auto admisorio de fecha 11 de marzo de 2021, en el sentido de que el correcto es 201783153001-2020-00073 y no 204004089001-2021-00073.

Tercero. Requerir a la secretaría del Juzgado para que se hagan los correctivos necesarios para que la situación presentada en este expediente no se vuelva a presentar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 03-02-2022

Se notifica por estado No. 010

del 04-02-2022

A: _____

El Secretario

